

30/04/1990

M O D I F I C A C I O N E S

A L C O D I G O

D E P R O C E D I M I E N T O P E N A L

- 1.- Introdúcese un nuevo artículo 66 Bis:  
"El expediente criminal constituye un instrumento público. Por consiguiente, no se podrán enmendar ni alterar de modo alguno las actuaciones realizadas ante el Tribunal, ni los escritos una vez presentados. Tampoco se podrán utilizar elementos materiales destinados a salvar los errores en que se pueda incurrir con motivo de una actuación del proceso, ni podrán éstos tarjarse. Los errores serán subsanados mediante la colocación de paréntesis al principio y al final de las letras, palabras o frases erróneas, las que serán salvadas al final de la actuación y antes de la firma del Juez o del Secretario en su caso."
- 2.- Derógase el art.78 y reemplázase por el siguiente:  
"Las actuaciones del sumario serán secretas sólo por el tiempo en que sea estrictamente necesario para el éxito de la investigación, sin perjuicio de los casos en que la Ley disponga que determinadas actuaciones o procedimientos deban ser siempre públicas."
- 3.- Derógase el inciso primero del artículo 79 y reemplázase por el siguiente:  
"El inculcado o reo tendrán derecho a que se les de conocimiento de todo lo obrado en el proceso siempre que, habiendo declarado ante el tribunal todos los inculcados o reos de una misma causa, hayan transcurrido 30 días desde que se dió comienzo a la investigación."
- 4.- Introdúcese un nuevo inciso segundo al artículo 79, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:  
"Si transcurrido el plazo indicado en el inciso anterior no hubieren declarado todos los inculcados o reos de una misma causa, éstos tendrán derecho a que se les de conocimiento del sumario, una vez que todos ellos hayan declarado. Con todo, el inculcado y el reo tendrá siempre derecho a conocer los cargos que se le

imputan en la respectiva querrela, denuncia o auto cabeza de proceso."

- 5.- Introdúcese un nuevo inciso tercero al artículo 79:  
"Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se considerarán los inculpados o reos que hayan sido declarados rebeldes en el proceso."
- 6.- Introdúcese un nuevo inciso cuarto al artículo 79:  
"El querellante y actor civil tendrán derecho a que se les de conocimiento del sumario en todos los casos en que se les otorgue dicho conocimiento a los inculpados o reos. Además, tendrán este mismo derecho, cuando, no habiéndose concedido al inculpadado o reo, el juez de la causa estime que no es peligroso para la investigación."
- 7.- Derógase el inciso primero del artículo 80 y reemplázase por el siguiente:  
"Si concedido conocimiento del sumario en conformidad a las reglas anteriores surgieren diligencias para cuyo éxito sea indispensable el secreto de la actuación, el juez de la causa ordenará la formación de un cuaderno separado para la realización de esas diligencias, disponiendo que no sea conocido por todas o algunas de las personas que intervienen en el proceso. En el expediente principal se dejará testimonio de esta circunstancia."
- 8.- Introdúcese un nuevo inciso segundo al artículo 80 y el actual inciso segundo pasa a ser inciso cuarto:  
"El secreto de las actuaciones realizadas en el cuaderno separado durará sólo por el tiempo en que sea indispensable para el éxito de las mismas, y en ningún caso más allá de 90 días desde que se decretaron."
- 9.- Introdúcese un nuevo inciso tercero al artículo 80:  
"Todas las apelaciones que se interpongan en relación al conocimiento del sumario o su negativa, se concederán en el sólo efecto devolutivo."
- 10.- Introdúcese un nuevo inciso primero al artículo 118 y el actual inciso primero pasa a ser segundo:  
"En las declaraciones que presten los querellantes, inculpados, reos y testigos, deberá dejarse constancia del texto de las preguntas o interrogatorios que le formule el Tribunal."